



no podrá hacer ningún negocio activo, ni en su  
 caso de insolvencia también se declarará el d.  
 Juzgado el mismo y para el dictamen de ambas  
 facultades. El Jefe de la concurrencia  
 declarada: No ha lugar a la pretensión de d.  
 facultades, mediante lo que se hallan en  
 virtud de las disposiciones p.<sup>a</sup> el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley  
 de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco,  
 la que es de contenido al Jefe de la  
 facultad de d.  
 facultades p.<sup>a</sup> la concurrencia

Me. } Que una Justicia de d. Manuel Llanos  
 de esta ciudad en guardia, se le ha pagado  
 p.<sup>a</sup> la concurrencia } cada un el cumplimiento de la pretensión de  
 quince real, para haber sido notado íntegro p.<sup>a</sup> el  
 Jefe de la A. cuyo cargo, dice, en virtud  
 de las disposiciones expuestas siempre y cuando se con-  
 sidera en la clase de los individuos que obtienen  
 la misma, mas que en pasando su situación  
 de la de un sencillo de concurrencia, p.<sup>a</sup> la  
 ley de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco.  
 Me. } Que una Justicia de d. Ciriaco Navas  
 p.<sup>a</sup> la concurrencia } cada un el cumplimiento de la pretensión de

